



Juicio No. 01U02-2024-00026

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE CUENCA. Cuenca, lunes 25 de marzo del 2024, a las 15h29.

Vistos: Por el correspondiente sorteo de ley ha correspondido al suscrito Juez conocer y resolver este hábeas corpus incoado por la ppl ROJAS VISTIN JEFERSON MIGUEL en contra del SNAI, FFA, PPNN, CPL AZUAY 1, MINISTERIO DE LA MUJER Y DDHH, y PGE, porque según alega, estas entidades públicas y sus titulares, habrían vulnerado sus derechos constitucionales a la Vida y Salud. Así las cosas se convocó en 15 de marzo del 2024 para la correspondiente audiencia pública de juzgamiento constitucional, misma que contó con la comparecencia del accionante vía zoom desde la cárcel Guayas 3/La Roca de Guayaquil y su abogada en forma presencial en la audiencia; así como de todos los accionados. Previo a resolver, se considera lo siguiente:

PRIMERO: COMPETENCIA.- El infrascrito Juez, es competente para conocer y resolver la acción propuesta en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador. Considerando además el pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencia Nro. 365-18 y Acumulados; en la que se determinó que la garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege derechos que, pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes, a saber: libertad; vida; e integridad física, psíquica, moral y sexual.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- En la tramitación de este proceso, se han observado las normas constitucionales, previstas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que se declara válido este proceso.

TERCERO: AUDIENCIA de JUZGAMIENTO CONSTITUCIONAL:

Comparecientes: El **ACCIONANTE: ROJAS VISTIN JEFERSON MIGUEL** presente por zoom desde el CPI “La Roca” y su abogada se encuentra presente en la sala de audiencias Karina Quezada Llivicura.

LOS ACCIONADOS: MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS comparece por zoom el abogado Irvin Añamisé Gutiérrez.

SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES. SNAI: comparece por zoom la abogada Gabriela López.

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD AZUAY NRO.1-TURI comparece a la sala de audiencias la Directora Daniela Cordero y el abogado Jairo Andrade.

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR comparece por zoom el Capitán Leonardo Alvear Ruiz.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR comparece a la sala de audiencias el abogado Servio Washington Herrera Maldonado.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DELEGADA DEL AZUAY: comparece por zoom el Dr. Fernando Astudillo.

3.1.- Intervención de la Abg. Del ACCIONANTE: abogada Karina Quezada Llivicura. En el caso señor juez que el 30 de marzo del 2022 Jeferson Rojas Vistin es privado de su libertad por el presunto delito de asesinato, dos meses al estar detenido con detención preventiva al estar en instrucción fiscal, sin tener ninguna sentencia fue trasladado de menar abrupta al Centro de privación de Libertad Azuay Nro.1, sea estado llevando su encarcelamiento vulnerando sus derechos ya que primeramente en este año cuatro meses solo ha podido tener una visita familiar por el tema de la distancia Tena donde es oriundo él está a doce horas de Cuenca, el segundo puto Rojas Vistin desde el año 2018 tiene una prótesis en su brazo izquierdo en el momento procesal oportuno hare llegar las radiografías la historia clínica los informes certificados médicos certificados del Centro de Salud de Archidona, al contexto de la situación nacional de la declaración del estado de excepción y porque no decirlo el estado de guerra y la situación que sé que se vive en las cárceles el señor Rojas Vistin ha sido víctima de maltratos y vejaciones como ser aislado se supone que no se concibe el aislamiento con fines de rehabilitación social no se concibe para nada vulnerar los derechos humanos ha sido golpeado ha tenido que mendigar para recibir la comida es mas solo le han dado de comer una sola vez al día le están dando pan con guineo no le están dando las tres comidas a las que tiene derecho por ser privado de la libertad cual es el meollo del asunto que el SNAI a los dos meses que se encontraba privado de la libertad en Archidona y en el momento procesal oportuno le hare llegar hace un informe técnico para justificar su traslado y a dos meses que el señor este privado de la libertad sin sentencia el SNAI le identifica como miembro de los lobos hora en el contexto de lo que está pasando por el problema nacional entra la policía nacional entran los militares a la cárcel de Turi y supuestamente al pensar que el Señor Rojas Vistin es parte de los lobos hay saña malicia y tortura, el señor Rojas Vistin se encuentra privado de su libertad yo he venido aquí no ha decirle que con el Habeas corpus déjele libre del arresto domiciliario no señor juez yo vengo con este Habeas Corpus correctivo, para que se corrija la forma en la que se está llevando el



encarcelamiento el tema de su culpabilidad o no lo estaremos haciendo en el caso de revisión que lo plantearemos posteriormente, en este momento quiero que se respete sus derechos del privado de la libertad los derechos basados en la integridad física no es posible que el 04 de marzo a manera de una paliza le rompen la prótesis que tiene de platino en su brazo izquierdo esta defensa técnica procede a tomar contacto la semana anterior después de hacer el procedimiento indicado después de pedir cita por así decirlo Al momento que ingrese yo para que el señor Rojas Vistin pueda acceder al locutorio además que me hicieron esperar dos horas la policía me dijo fue doctora saque una cita nueva yo a manera de sarcasmo les dije que se fue de vacaciones o me lo golpearon al escuchar eso tomaron contacto con los comandos y dijeron comandos y dijeron comando azul verde la abogada no se va a ir y salió viendo al piso en calidad inhumana salió el señor Rojas Vistin y me dijo me rompieron la prótesis se levantó el brazo y me dejó ver como se encuentra la prótesis virada haciéndose obsesos, si esta defensa técnica presento el Habeas Corpus en días posteriores fue porque estábamos reuniendo la documentación para que su autoridad no tenga ninguna duda de la existencia de la prótesis así mismo no pudimos tener una buena comunicación abogado cliente porque los militares estaban metidos todo el tiempo cortando nuestra comunicación, así mismo el 12 de marzo me acerco nuevamente por yo que quería tener contacto con la directora para hacer una petición de traslado pero me encuentro con la novedad que el privado de la libertad ya ha sido trasladado al preguntar a la policía y a los militares a que centro de privación ha sido trasladado me dicen la Roca, me dicen Tungurahua el privado de la libertad se perdió dentro el aparataje estatal no sabe responder en que cárcel estaba como ha quedado claro que hasta el día de ayer ni usted señor juez sabían en donde estaba hoy se enteran que está en La Roca yo presento un Habeas Corpus con los fines de corregir la tortura que está sufriendo mi cliente de precautar su integridad física. En concordancia con la sentencia constitucional Nro. 365-18-JH de la Corte Constitucional lo que yo quiero es que se corrija el modo en el que está llevando el encarcelamiento de Rojas Vistin el primero que salga a tener atención médica a un hospital porque en un policlínico de la cárcel no va tener la asistencia médica que necesita ni la medicina que él requiere porque no es un secreto para nadie que los centros de privación de libertad están en decadencia a más del hacinamiento que sufren en segundo lugar que se considere la declaración juramentada que adjuntado que consta el señor Rojas Vistin es oriundo del Tena provincia del Napo en donde consta que su núcleo familiar compuesto por su esposa y tres hijas su última hija tiene 18 meses y no puede ser reconocida por que el padre esta e el Centro de Turi el acercamiento familiar desde el Napo que queda en la frontera prácticamente casi con Colombia ahora en la Roca señor juez estamos hablando que el encarcelamiento del señor Rojas Vistin se está vulnerando todos los derechos de sobre manera que un privado de la libertad tiene así miso esto es ya una sentencia dos

meses ingresado a la cárcel sin tener una sentencia por el delito que se encontraba procesado ya se le acredita ser de los Lobos señor juez sin haber hecho un análisis previo no ha tenido valoración del psicólogo algún tipo de situación el señor Rojas Vistin pueda ser trasladado de manera abrupta al centro de privación del Azuay en este mismo informe en recomendaciones también recomiendan aparte del Azuay también recomiendan Latacunga porque no a Latacunga que está más cerca en mi opinión este documento no debían haber hecho porque está catalogado discriminado el privado de la libertad porque dicen ser de un grupo de los Lobos para sí separarlo de su familia y a que sufra todo tipo de vulneraciones solicito que dentro del habeas Corpus Correctivo y dentro de acuerdo a sus competencias se corrija su encarcelamiento en primer lugar salida inmediata a una casa de salud para que sea atendido de manera inmediata ya que su prótesis se encuentra rota para evitar cualquier tipo de infección salvaguardando el derecho los centro de rehabilitación están para eso para rehabilitar a las personas pero si están lejos de su familia a corregir también pedir el traslado a Napo Nro. 1 o a Tungurahua, presenta los informes, radiografías del 2018, historia clínica certificada, declaración juramentada, certificado médico, certificados de asistencia a clases de sus hijas, tarjeta de recién nacido de su última hija, los padres el señor son discapacitados y están a cargo de la pareja del señor Rojas Vistin adjunto copias de la cedulas son de la tercera edad, copias de la escritura en donde vive el núcleo familiar de la provincia del Tena, presento un disco de las radiografías y están impresas también. El Juez corre traslado a la contraparte que se encuentra presente.

3.1.2- INTERVENCIÓN DEL PPL JEFERSON ROJAS VISTIN: manifiesta que ha sido trasladado el día martes 12 si estoy en lo correcto este centro en La Roca en Guayas, sin ningún motivo nos e que información tengan Las Fuerzas Armadas solo me sacaron las siete de la maña y me procedieron a traerme a este lugar en el Centro Turi se está llevando a cabo tortura palo bulla nos sacan todas la noches al pasillo en Turi tiene dañados los brazos las caderas los huesos es una cosa increíble que está pasando en Turi al menos en máxima seguridad en donde me encontraban entonces me trajeron a este lugar a los dos meses de haber caído en la ciudad de Archidona igualmente sin motivo me trasladaron a Turi sin ser sentenciado, yo veo mal por parte de Fiscalía no se quien ha tomado mi caso si me entiende.

EL Juez pregunta: -¿Posee una prótesis de platino?. R.- Si en el brazo izquierdo

Abogada: mire señor Juez no ha recibido atención medica, no ha sido atendido tiene que ser curado no en un hospital sino en una casa de salud especializada y que se le coloque otra prótesis porque la que porta está rota. Han pasado once días desde el maltrato y no ha tenido asistencia medica. PPL: solo anotan para la gente pase



callada. Máxima seguridad da a la calle y le gritábamos para que nos saquen al policlínico y aún al hospital, sin respuesta. Abogada pregunta a la ppl: ¿usted tiene urticarias por el clima? ¿Objeción señor Juez: -Capitán Alvear, está dando un testimonio podemos objetar son preguntas subjetivas que implican ya una respuesta?

JUEZ: la justicia constitucional es una justicia flexible no es formalista el juez siempre tiene la potestad de valorar la prueba con aplicación de los Principios Universales de la Sana Crítica. Abogada ¿usted tiene urticarias ha recibido atención medica? -PPL: en Turi no solo nos anotaban.

3.3.- POR EL CENTRO DE PRIVACION AZUAY NRO.1 DRA. DANIELA CORDERO, Directora del CPL Azuay 1: autorizó y toma la palabra el abogado Jairo Andrade abogado del CPI Azuay Nro1. y la directora a quien se encuentra presente en esta audiencia, doy de manera general los datos jurídicos de PPL para que tenga conocimiento el señor Rojas Vistin fue detenido el 30 de marzo del 2022, sentenciado a 34 años 8 meses por el delito de asesinato por Tribunal de Garantías Penales de Napo, se encuentra detenido aproximadamente dos años de privación de libertad, el mismo fue trasladado 12 de marzo del 2024 fue trasladado el 12 de marzo al centro de privación de Libertad La Roca en relación al asunto de este Habeas Corpus basado en lo que dice en nuestra Constitución de la República del Ecuador los art. 2021, 202, 203 y siguientes de nuestra carta magna así como también el decreto ejecutivo dictado en su tiempo por el Presidente de la Republica Lenin Moreno (sita más normas) En razón de aquello se da el traslado a la Roca el informe de fecha a 11 de marzo de 2025, da lectura al informe en el que se recomienda el traslado de Jeferson Rojas Vistin para precautelar su vida psicológica y sexual y minimizar su riesgo, adjunto el Memorándum, adjunto el informe médico en cual constan todas las atenciones médicas es falso lo manifestado por la abogada adjunto la epicrisis del Ministerio de Salud Pública con las innumerables, citas en el CPL Azuay Nro.1 jamás habido torturas vejaciones al privado de la libertad se ha dado las intervenciones en los centro carcelarios jamás habido maltratos torturas es la intervención del decreto Daniel Noboa Presidente de la República del Ecuador de manera especial en el centro de Turi se ha dado actualmente se ha hecho un control total están aquí representantes de la policía Nacional y Fuerzas Armadas actualmente el centro carcelario ha regresado la paz todos saben y sabemos cuál era la realidad del Centro carcelario y quienes estaban al mando del centro carcelario yo soy un funcionario de carrera y nunca he estado tan seguro como ahora ver a mis hijos y de volver a mi casa seguro se ha demostrado que nos e ha violentado ningún derecho, solicitamos que se deseche el Habeas Corpus.

3.4.- SNAI: abogada Gabriela López como lo indicaba estoy en representación y

ofreciendo ratificación del Director del SNAI, se ha escuchado al accionante en el cual comparece con un Habeas Corpus Correctivo, sin embargo en la pretensión de la acción se pide que ubique a la PPL en el lugar más cercano a su domicilio dentro de la exposición se ha indicado que ha sufrido torturas maltratos falta de atención medica etc., de lo expuesto por el abogado del centro penitenciario se ha indicado que si recibió la atención medica que se encuentran seguros con los militares y a esto señor juez quiero acotar que está establecido dentro de la norma el 668.1 del COIP, indica que es competencia del SNAI el tema de traslados si no están de acuerdo a esta actuación administrativa existe el 668.2 en su parte final dice las apelaciones traslados se realizaran vía judicial a través de jueces de Garantías Penitenciarias y no se podrá utilizar las garantías jurisdiccionales de Habeas Corpus, como es en el presente caso para apelar traslados ni pretender ordenar traslados de personas privadas de la libertad, en cuanto a lo que ha indicado al tema de salud es en este caso el Ministerio de Salud quien está a cargo de la atención de vida y son ellos bajo su experticia evalúan a los PPLS y verifican que es lo que necesitan dándole el tratamiento debido y eso es lo que en esa institución se procura que tengan esta atención los privados de la libertad por lo expuesto por la abogada del accionante como el mismo privado de la e la libertad no se ha vulnerado ningún derecho por lo que solicito se deseche la presente acción.

3.5.- FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR Capitán de Justicia Leonardo Alvear Ruiz ofreciendo ratificación de mi almirante Jaime Patricio Vela en calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador se me conceda un tiempo prudencial para ratificar mi intervención. Señor magistrado usted podrá evidenciar como en el libelo inicial de la demanda como en el desarrollo de la defensa técnica del accionante se ha manifestado temas relacionados a actuaciones administrativos por qué digo esto se traído debate un tema acción constitucional un tema de debate el traslado del PPL por cercanía familiar eso es lo que nos da entender y aparentemente una falta de atención medica por parte del SNAI. El sistema de rehabilitación social presupone que una persona que ha cometido un acto ilícito merecedor de una sanción sea ingresado a un centro de rehabilitación social y la finalidad consecuentemente que la persona pueda rehabilitarse previo a integrarse a la sociedad ecuatoriana y valga la redundancia, tenemos en este caso que el accionante ha sido sancionado por el delito de asesinato contenido en el art. 140 del COIP, la pena normalmente seria de 22 a 26 años en este tipo de delitos contra la vida y sin embargo el accionante obtiene una sentencia condenatoria de 34 años 6 meses de la pena máxima del COIP ya que tienen agravantes en este sentido y en la actualidad el accionante se encuentra cumpliendo una sentencia emitida por una autoridad competente con este Habeas Corpus Correctivo que se pretende corregir, aparentemente la falta de atención medica bajo



este presupuesto con este caso la carga de la prueba se reinvierte bien lo ha hecho el representante del SNAI presentar documentadamente que se ha brindado atención médica, que nos trae la defensa técnica del accionante que como medios probatorio documentos que se evidencia la existencia de una prótesis que esta prótesis no es reciente data de hace más de seis años atrás porque las radiografías datan del año 2018, la primera pregunta sería si la prótesis fue producto de algún tipo de tortura algún tipo cruel inhumano degradante por parte de los miembros estatales para que haya tenido que ser puesto una prótesis cuando cometió el delito de asesinato el privado de la libertad ya tenía una prótesis entonces mal podría atribuirse la existencia de una prótesis al privado de la libertad por miembros estatales. Solicita que se deseche este Habeas Corpus.

3.6.- POLICIA NACIONAL: ABG. SERVIO HERRERA solicita cinco días para ratificar su intervención. La defensa del accionante nos han puesto en contexto tres puntos, el primero nos ha hablado de un traslado por domicilio por su familia, segundo que hay falta de atención por parte de SNAI dentro del CRS Turi y tercero que habido torturas degradantes en contra del hoy accionante por parte de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, el traslado del accionante del derecho art. 668.2 nos habla de las apelaciones de traslados que tienen que hacerse vía judicial atravesó de un juez de garantías penitenciarias, desnaturalizar pretender conseguir este traslado a por domicilio en Napo Tena y con respecto al traslado que realizo el SNAI el 12 de marzo del presente año al Guayas este traslado se ha hecho con informes de inteligencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que ha presentado, señor juez efectivamente la falta de atención que nos había mencionado o argumentado la defensa técnica se desvanece con el certificado suscrito por el Ministerio de Salud Pública que el abogada presente de la parte accionada presento a su autoridad se evidencia claramente que durante la permanecía en Turi que ha tenido ha recibido sus atenciones de salud dentro del certificado se evidencia lo expuesto sobre las supuestas torturas recordemos que y recalcando que la Policía Nacional es una institución disciplinada de los derechos es respetuosa de todos los ciudadanos está en constante capacitan y con personal técnico especializado nos preparamos estamos en constante capacitación sobre derechos humanos se resguarda la integridad física psicológica y sexual de todas las personas son de atención prioritaria y que toca al estado en estos cuatro aspectos que he mencionado señor juez una planificación coordinada con Fuerzas Armadas atreves de la constitución y las Leyes las Ley Orgánica de Uso legítimo de la Fuerza, COIP y otras los decretos ejecutivos 110 111 decretos del Presidente de la República del Ecuador en contra de la delincuencia organizada se los tiene bien identificados hay unos planes operacionales donde se demuestra el trabajo que bien haciendo la Policía Nacional en beneficio de los centros y de los PPLS para retomar ese control interno

que está prácticamente controlado un orden señor juez de la Policía Nacional presunto unas directrices que Policía Nacional realiza dentro los centros de Privación de Libertad, la defensa técnica del accionante lo que solicita es el traslado no es esta vía es la vía ordinaria, señor juez ante lo manifestado solicitamos que se declare sin lugar este Habeas Corpus.

3.7: ABG. DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DR. FERNANDO ASTUDILLO: la acción constitucional de Habeas Corpus interpuesta efectivamente no se encuentra paralela a lo que dispone la Constitución y la Ley nace de algunas incorrecciones plantadas en el libelo de proposición que no se ajusta con la realidad fáctica de los hechos que el señor se encuentra detenido en el centro de privación de libertad en la parte pertinente del libelo de proposición nos dice hago presente que se dispuso al privación arbitraria de mi libertad, cuando no existe esto lo contrario está cumpliendo un sentencia de 34 años seis meses por el cometimiento de un delito situación que fue conocido por un juez penal y dispuso aquella sentencia adicionalmente se señala que el objeto de esta garantía es correccional corregir alguna actuación de algunas de las entidades accionadas el día de hoy que ocasionen la violación de los derechos que ha sido detallados y en el libelo de la proposición y en especial nacido de dos temas uno falta de atención medica del accionante y el otro la inconformidad del traslado que ha sido realizado para entender aquellas alegaciones del señor Rojas Vistin es necesario entender que lo agentes de carteras estatales Fuerzas Armadas y Policía Nacional han obrado conforme se encuentra establecido en los decretos establecidos por el Presidente Daniel Noboa establece con total claridad en el art. 1 decreto 110 por grave conmoción interna inclusive por quienes estamos en esta acción constitucional y para ello incluye a todos los centros de privación de libertad social sin excepción alguna evidentemente al expedirse este decreto ejecutivo teniendo un periodo de vigencia del mismo dentro de este se incluye las intervenciones para tener el orden de los centros de privación de libertad, en el decreto en el numeral 3 se decreta la movilización de Fuerzas Armadas en todo el territorio Nacional y las mismas han despegado su actividad en este Habeas Corpus nos plantea algunas falacias argumentativas que han existido falta de atención medica el abogado del CRS Turi se ha demostrado las atenciones médicas conforme la documentación que ha demostrado y al última fue el 06 de febrero del 2024, el traslado ha sido de una mala práctica porque él quiere estar cerca de su familia el deberá realizar un trazado administrativo, el Habeas Corpus correctivo no tiene por objeto apelar impugnar la orden de traslado por orden de autoridad competente y para esta impugnación deberá justificar esta no es la vía para pedir un traslado, la documentación de sus hijos no tiene nada que ver en este proceso. Señor juez con todo lo manifestado en esta audiencia es improcedente el Habeas Corpus propuesto solicito que no sea de paso a esta acción.



3.8.- MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS abogado Irvin Añamíse Gutiérrez, el accionante ha armado todo un aparataje estatal sin que la presente demanda diga cuál es el acto u omisión que se le afectado al señor Rojas Vistin, manifiesta cuales son las competencias de su cartera de estado, si bien es cierto dentro de este Habeas Corpus Correctivo esta no es la vía ordinaria, de esta mera buscar este tipo de traslados como lo refiere en la demanda, quiere un traslado más cercano a su domicilio Archidona- Tena él tiene que cumplir su condena en una cárcel de máxima seguridad en Archidona no existe una cárcel de máxima seguridad, se ha demostrado en esta audiencia que se le ha dado las atenciones médicas este Hábeas Corpus es improcedente solicito que sea desechada la presente acción.

CUARTO: RESOLUCIÓN DEL JUEZ CONSTITUCIONAL: El art. 668.2 norma y regula sobre las impugnaciones a los traslados. Las apelaciones de traslados, deberán a estar a lo que dispone la Ley, es trámite ordinario y esta no es la vía para obtener un traslado que debió sustanciarse en la vía administrativa; y luego si es que esa decisión administrativa no satisface a la PPL, entonces podrá judicializar su reclamo. Este hábeas corpus, no cumple con los requisitos del art.43 y siguientes de la Ley Orgánica y Control Constitucional y Garantías Jurisdiccionales; además del art. 89 de la Constitución de la Republica. No se ha verificado ninguna vulneración de derechos por parte de ninguno de los accionados. Pues, quien alega un hecho debe probarlo, y en este caso por la inversión de la prueba el SNAI ha probado conforme a derecho, documentadamente, que la ppl accionante ha sido oportunamente en 15 ocasiones, atendida por los médicos del Ministerio de Salud – MSP. Y ha justificado en forma técnica con el informe que obra de los autos el traslado ordenado por el SNAI, que además es su potestad de efectuar todos los traslados y actos que le convaliden como custodio de los privados de libertad. Pues además el Art. 668.2 del COIP, prohíbe en forma expresa el uso por parte de las ppl de las garantías jurisdiccionales de hábeas corpus; acción de protección; ni las medidas cautelares constitucionales para apelar traslados, ni para pretender ordenar traslados de las ppl. Estos traslados –como ya he dicho- debe efectuarse en la Sede administrativa y solo podrán judicializarlo cuando se haya cumplido el debido proceso ordinario. Es decir, se verifica que el trasfondo de este hábeas corpus es lograr un traslado del accionante desde el CPL Guayas 3/La Roca del Guayas hasta otro ubicado en Archidona, provincia del Napo. No se ha verificado la rotura de la prótesis de platino que porta el accionante, es decir, ha sido solo una aseveración sin sustento jurídico. Hay un abuso del derecho puesto que, se trata de desnaturalizar esta acción constitucional. Por lo expuesto no hay vulneración de derechos constitucionales que declarar por parte de ninguno de los accionados, ni nada que reparar. Por lo que, este Juzgador “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL

ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPÚBLICA”: Declara sin lugar esta acción constitucional – Hábeas Corpus. Sin embargo, este Juez, amparado en lo que dispone el art. 203. 2 de la Constitución de la Republica, dispone que el SNAI proceda a trasladar de forma inmediata al accionante **PPL JEFERSON MIGUEL ROJAS VISTIN** desde el centro de Privación Guayas Nro.3, a un centro de salud para que sea valorado, diagnosticado y curado de la dolencia física. Declara sin lugar la presente acción de Habeas Corpus Correctivo. Se concede el término de cinco días para que los accionados legitimen su intervención. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines de ley pertinentes. Cúmplase.-

ROMO CARPIO BOLIVAR FABIAN

JUEZ(PONENTE)



FUNCIÓN JUDICIAL

En Cuenca, lunes veinte y cinco de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DRA. DANIELA CORDERO DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD TURI en el correo electrónico cpl1.azuay@atencionintegral.gob.ec, maria.cabrera@atencionintegral.gob.ec, jairo.andrade@atencionintegral.gob.ec, sandra.cordero@atencionintegral.gob.ec, jonathan.panega@atencionintegral.gob.ec, maria.patino@atencionintegral.gob.ec. FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR REPRESENTADA POR EL CONTRALMIRANTE JAIME PATRICIO VERA ERAZO en el correo electrónico gaar79-cmdte@ejercito.mil.ec, juridicoft7@gmail.com. FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR REPRESENTADA POR EL CONTRALMIRANTE JAIME PATRICIO VERA ERAZO en el casillero electrónico No.1708586928 correo electrónico eduardo19noroa@hotmail.com, xavierallauca@hotmail.com. del Dr./Ab. NOROÑA RAMIREZ LUIS EDUARDO; FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR REPRESENTADA POR EL CONTRALMIRANTE JAIME PATRICIO VERA ERAZO en el casillero electrónico No.1720525060 correo electrónico emi_mh7@hotmail.com. del Dr./Ab. SOLIS GARCÉS EMILIO FERNANDO; MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS en el casillero electrónico No.1720892726 correo electrónico rob888881@msn.com, patrociniosdh@derechoshumanos.gob.ec, edgar.acosta@derechoshumanos.gob.ec. del Dr./Ab. EDGAR ROBERTO ACOSTA ANDRADE; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR REPRESENTADA POR EL GENERAL CESAR ZAPATA CORREA en el casillero electrónico No.00601010003 correo electrónico defensainst.zona6@gmail.com. del Dr./Ab. Departamento de Defensa Institucional Policia Nacional Zona 6; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR REPRESENTADA POR EL GENERAL CESAR ZAPATA CORREA en el casillero electrónico No.1714208848 correo electrónico washington.herrera2348@gmail.com, defensainst.zonal@gmail.com, defensainst.zona6@gmail.com. del Dr./Ab. SERVIO WASHINGTON HERRERA MALDONADO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO/DELEGADA REGIONAL CON SEDE EN CUENCA. en el correo electrónico secretaria_general@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec, fj-azuay@pge.gob.ec, fastudillo@pge.gob.ec, sabad@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO/DELEGADA REGIONAL CON SEDE EN CUENCA. en el casillero electrónico No.00401010008 correo electrónico fj-azuay@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - AZUAY - CUENCA - 0008; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO/DELEGADA REGIONAL CON SEDE EN CUENCA. en el casillero electrónico No.0101955169 correo electrónico mcardenas@pge.gob.ec. del Dr./Ab. MARIO EZEQUIEL CÁRDENAS ORÓÑEZ; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO/DELEGADA REGIONAL CON SEDE EN CUENCA. en el casillero electrónico No.0102286911 correo electrónico fastudillo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. RICAR FERNANDO ASTUDILLO NIVEL; ROJAS VISTIN JEFERSON MIGUEL en el casillero electrónico No.0106787120 correo electrónico sppozov@gmail.com, michelleq315@gmail.com, consorciojuridicofiducialex@gmail.com. del Dr./Ab. SEBASTIAN EUGENIO PALACIOS POZO; ROJAS VISTIN JEFERSON MIGUEL en el casillero No.581, en el casillero

electrónico No.0105437016 correo electrónico michelleq315@gmail.com,
consorciojuridicofiducialex@gmail.com. del Dr./Ab. KARINA MICHELLE QUEZADA
LLIVICURA; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS
ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el correo
electrónico andrea.proano@atencionintegral.gob.ec, julio.layedra@atencionintegral.gob.ec,
plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec,
diego.rhon@atencionintegral.gob.ec, lorena.lopez@atencionintegral.gob.ec,
juridico.snai@atencionintegral.gob.ec, diego.rhon@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

VANEGAS AGUILAR JUAN CARLOS

SECRETARIO



uno 4

FUNCIÓN JUDICIAL



Juicio No. 01U02-2024-00026

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE CUENCA. Cuenca, viernes 5 de abril del 2024, a las 09h51.

RAZON: sienta como tal que la sentencia de fecha 25 de marzo del 2024, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de La Ley. -CERTIFICO.

LEON VINTIMILLA DIANA CRISTINA

SECRETARIO

CERTIFICO QUE: las copias que en 1 fojas anteceden son igual (s) a las originales que se confiere (n) por orden Judicial.

Cuenca, Cuenca 05-04-2024



